

6749 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones (rectificada), sobre aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, solicitada por «Micro-X, Sociedad Anónima».

Advertido error de impresión en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1993, se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril y número 131, de 2 de junio) y de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre), a instancia de «Micro-X, Sociedad Anónima», con domicilio social en Conde de Altea, 31, 03710 Calpe, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, fabricado por Lenson Heath,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio y número 241, de 8 de octubre) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1987 y número 38, de 13 de febrero de 1987), ha resuelto otorgar la aceptación radioeléctrica del equipo antena parabólica ERTV, marca «Skyranger», modelo 80, fabricado por Lenson Heath, con la inscripción E 97 92 0532 y período de validez hasta el 31 de octubre de 1997.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6750 ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se autoriza cambio de rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, al Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid sobre solicitud de autorización para un cambio de rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Teniendo en cuenta que por Orden de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), se autorizó el funcionamiento de la Formación Profesional Especial al citado Centro, para impartir las ramas de Madera, profesión Madera; Piel, profesión Ortopedia y Calzado; y Vidrio y Cerámica, profesión Ceramista, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Considerando las razones expuestas por el Centro, así como los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente.

Visto el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de la rama de Piel, profesión Ortopedia y Calzado, por otra unidad de Madera, profesión Madera, en el Centro público de Educación Especial de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Segundo.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

6751 RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18) ya establecía, en su artículo 1.º, un Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) que, además, incluía explícitamente (artículo 6.º, 2, d), Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador. De acuerdo con este mandato legal, en el primer cuatrienio del Plan Nacional de I+D, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, se incluyó un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador cuya gestión fue encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Dicho Programa Nacional comprendía acciones de formación y de perfeccionamiento que, junto con acciones complementarias realizadas desde el Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, han generado un número apreciable de investigadores cualificados cuya incorporación a grupos de investigación en España sería de interés para el deseable desarrollo del sistema español de ciencia-tecnología-industria.

Por otra parte, la Ley 13/1986 antes aludida, en su artículo 11.2, prevé la contratación de personal científico y técnico, conforme a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional, por un periodo máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto publicar la oportuna convocatoria de subvenciones para la contratación de Doctores y Tecnólogos en el Subprograma de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de Investigación en España.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en el anexo de esta Resolución. Se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la resolución de concesión que se producirá antes del 15 de octubre de 1993 para la modalidad A y antes del 15 de abril de 1994 para la modalidad B.

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La mencionada Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), respectivamente.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación. Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541A. Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación Técnica.

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen.

En caso de producirse incumplimiento de las condiciones impuestas en esta convocatoria a las Entidades beneficiarias de las subvenciones, y sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se atenderá a lo regulado en la precitada Orden de 8 de noviembre de 1991.

La resolución de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado o su programa se entenderán desestimadas las solicitudes.